

AUTO No. 07297

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención radicado No. **2012ER115243** del 24 de septiembre 2012, previa visita realizada el 30 de octubre de 2012, en espacio privado de la Carrera 70 No. 96-95, de Bogotá D.C., la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2012GTS2786** de 28 de noviembre de 2012, donde se consideró técnicamente viable autorizar a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** identificado con NIT 800.142.383-7, para realizar tratamientos silviculturales en espacio privado de la Carrera 70 No. 96-95, de Bogotá D.C., así:

1 Tala de Urapan, 5 Conservar de Aliso, 1 Tratamiento integral de Alcaparro doble, 1 Tratamiento integral de Guayacán de Manizales, 20 Tala de Ciprés, 1 Poda de mejoramiento de Caucho sabanero, 1 Conservar de Falso pimiento, 1 Tala de Pino patula, 6 Conservar de Ciprés, 4 Poda de mejoramiento de Guayacán de Manizales, 1 Conservar de Sauce llorón, 9 Conservar de Hayuelo, 1 Conservar de Urapan, 21 Poda de mejoramiento de Sauco, 3 Conservar de Sauco, 1 Conservar de Guayacán de Manizales, 1 Poda de mejoramiento de Urapan, 4 Tala de Acacia bracatinga, 2 Tala de Acacia negra, 30 Conservar de Alcaparro doble, 3 Tala de Acacia, 3 Tala de Sauce llorón, 10 Poda de mejoramiento de Jazmín del cabo, 2 Tala de Guayacán de Manizales, 1 Tratamiento integral de Cerezo, 11 Poda de mejoramiento de Aliso, 7 Poda de mejoramiento de Alcaparro doble, 3 Poda de mejoramiento de Cerezo, 1 Conservar de Cerezo, 10 Poda de mejoramiento de Ciprés, 9 Tala de Alcaparro doble, 1 Tala de Falso pimiento, 4 Poda de mejoramiento de Acacia, 6 Conservar de Jazmín del cabo, 1 Conservar de Chilco, 2 Tala de Eucalipto común, 7 Tala de Aliso, 2 Tratamiento integral de Urapán, 10

AUTO No. 07297

Poda de mejoramiento de Sauce llorón, 2 Tala de Sauco, 2 Conservar de Araucaria real, y 1 Tala de Acacia japonesa.

Que en el referido Concepto Técnico ordenó pagar por parte del autorizado, la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.600.065)** equivalentes a un total de **107 IVPs** y **47 SMMLV** al año 2012 por concepto de Compensación; la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$147.900)** por concepto de Evaluación y la suma de **TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$301.500)** por concepto de Seguimiento; lo anterior de conformidad con la normatividad vigente al momento de elevar la solicitud, esto es, Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

Que adicionalmente, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 7 de marzo de 2013, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 7659** de 8 de octubre de 2013, en el cual se estableció que “(...) *Mediante Concepto Técnico de Manejo 2012GTS2786 de 28/11/2011 se autorizó a la Fiduciaria Bogotá S.A., 58 talas, 5 Tratamiento Integral, 82 Poda de Mejoramiento y 67 Permanencias, para un total de 212 árboles. Se verificó que el autorizado ejecutó parcialmente lo autorizado, ya que tala 19 árboles más de lo autorizado, por lo que se generó concepto técnico de contravención bajo numeración 2534882 (...)*”.

Que a folio 333 del expediente **SDA-03-2013-2639** se evidencia recibo de pago No. 842427/429213 de 5 de marzo de 2013, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.600.065)**, por concepto de Compensación.

Que en el mencionado expediente a folio 332 obra recibo de pago No. 842428/429214 de 5 de marzo de 2013, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$147.900)** por concepto de Evaluación.

Que adicionalmente, en el folio 331 se evidencia recibo de pago No. 842429/429215 de 5 de marzo de 2013, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$301.500)** por concepto de Seguimiento.

AUTO No. 07297

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, del Capítulo I, artículo 3, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que es mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que en el caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-2639**, toda vez que se ejecutaron los tratamientos silviculturales autorizados y con el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el **Concepto Técnico No. 2012GTS2786** de 28 de noviembre de 2012, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 07297

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Negritas y subrayas fuera del texto original)

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se culminará dando aplicación la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** del expediente **SDA-03-2013-2639**, contentivo de las diligencias de autorización silvicultural otorgada a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** identificado con NIT 800.142.383-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** identificado con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7-37, Piso 3, de Bogotá D.C.,

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 07297

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-2639

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P: 212495	CPS: CONTRATO 424 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/10/2014
------------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/10/2014
----------------------------	---------------	-------------------	------------------------------	---------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/10/2014
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------